

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****94****MADRID NÚMERO 12****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 807/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ALBERTO MARTIN HERNANDEZ frente a PEDRO DIEGO SA, FOGASA y ALHOS CONCURSAL, SLP sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

“En Madrid, a 12 de diciembre de 2020.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Jesús Andrés Nevado Nevado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid, el juicio promovido en materia de despido con nº de autos 807/2020 por D. Alberto Martín Hernández, frente a Pedro Diego, S. A. y Fondo de Garantía Salarial.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA Nº 293/2020**

**FALLO**

Que, estimando la demanda interpuesta por D. Alberto Martín Hernández frente a la empresa Pedro García, S. A. y al Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada a abonar al trabajador, en concepto de indemnización, calculada a la fecha de esta sentencia, la cantidad de 5390 €, declarando extinguida con fecha de esta sentencia la relación laboral mantenida entre el actor y la demandada, y condenando asimismo a la empresa Pedro García, S. A., a abonar al actor, en concepto de salarios devengados desde el despido hasta la extinción de la relación laboral la cantidad de 11613 €.

Asimismo ha de condenarse a la demandada a abonar al trabajador, en concepto de vacaciones no disfrutadas, la cantidad de 450,80 €, cantidad a la que es de aplicación el interés moratorio establecido en el artículo 29.3 ET.

Ha de condenarse subsidiariamente al FOGASA al abono de estas cantidades, dentro de los límites establecidos en el artículo 33 ET.

Asimismo ha de condenarse a la Administración Concursal codemandada, a los efectos establecidos para la misma en la Ley Concursal.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2510-0000-61-0807-20 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTAN-

DER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2510-0000-61-0807-20.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal"

Y para que sirva de notificación en legal forma PEDRO DIEGO SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/35.274/20)

